REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00367-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante -folio 47-, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por EDIFICIO EL ROSAL DE LA CALLEJA -PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de OLGA PORRAS CASTILLO, por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a OLGA PORRAS CASTILLO (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aee33843dafb4e714814929b1536ce889793582b69ab5b66f52fe3921a2e13ea
Documento generado en 09/02/2021 02:00:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00506-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado general de la parte demandante -folio 32-, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por EDIFICIO DE USO RESIDENCIAL EL VIRREY - PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de GLORIA MARIA AYALA DE MORALES y OCTAVIO MORALES GIRALDO, por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a GLORIA MARIA AYALA DE MORALES y OCTAVIO MORALES GIRALDO (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de febrero de 2021

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f5452b1e0cd366598f5fcc6ccd0ce8f8bf79a7321fad2207f72f977ef9b1f2da
Documento generado en 09/02/2021 02:00:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00-0846-00

En atención al memorial que antecede – folio 36 a 38 - que antecede, y de conformidad con el artículo 316 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

1. Desistir de la presente demanda en contra de **Campos Ernesto Rodriguez Garavito Y Stephany Paolin Rodriguez Malagon.**

2. Continuar la demanda en contra de **Jacinta Dussan García**.

Una vez, ejecutoriada la presente providencia, secretaría ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7431c8130dd3bfd09a7c1a64c6671f88da91d5acbde0cafaf5a90d344b22cfec
Documento generado en 09/02/2021 02:00:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00875-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada, le fue notificado a **PEDRO LUIS FERNANDEZ HERNANDEZ**, el día 20 de noviembre de 2020 según el acta vista a folio 104 del expediente, quien dentro del término establecido guardo silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del 15 de octubre de 2020 -folio 102-.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación, incluirá la suma de $2.450.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de febrero de 2021

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3494630e9013174a5b3f2fc963854c1d3499f0bfb49f263cb038d204daccc93e
Documento generado en 09/02/2021 02:00:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00956-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado general de la parte demandante -folio 62-, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL" en contra de ALFREDO DAVID NIEVES GONZALEZ, por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a ALFREDO DAVID NIEVES GONZALEZ (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de febrero de 2021

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
51f02beb89a6b4d7682cabddd3265589902d01b73ac8679dd2df9a74525a9724
Documento generado en 09/02/2021 02:00:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01019-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado general de la parte demandante -folio 61-, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO – FINANCIERA PROGRESSA en contra de JOSE ALBERTO MARTINEZ DUQUE, por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a JOSE ALBERTO MARTINEZ DUQUE (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de febrero de 2021

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
50d4032cf0cee4b84218d6eb1016c04c6763ae8859b44f5a4fccca9c7eb6e747
Documento generado en 09/02/2021 02:00:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01023-00

En atención al escrito allegado el día siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020), visible a folio 42, se reconoce personería al apoderado **JOHN JAVIER TORRES PAVA,** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder de sustitución conferido**.**

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de febrero de 2021

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
689847634cb92c73f90120c45c69e0188fb5902d214ec0120bf985cb2d262efa
Documento generado en 09/02/2021 02:00:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01052-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado general de la parte demandante -folio 50-, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por CHEVYPLAN S.A. en contra de LUZ MILA PINZON, por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a LUZ MILA PINZON (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibídem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de febrero de 2021

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2d7f2d658a4de25524eee68745d0258f6879ef2e8f5e7cdd6b3f6174cf152ec2
Documento generado en 09/02/2021 02:00:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01092-00

En atención a la solicitud que antecede -folio 64-, y atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial, se dispone:

Primero: Requerir a EPS SANITAS para que informe el nombre y dirección del empleador de la demandada, que está realizando los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y el ingreso base de cotización.

Secretaría proceda a oficiar a las entidades requeridas.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de febrero de 2021

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b6d70c022a4528f452fba88ff554728ad9727f5ab5bd727963a695272d50d898
Documento generado en 09/02/2021 02:00:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01119-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 07 de diciembre de 2020 – folio 11 cd. 1- y 22 de enero de 2021 - folio 12 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de ROBERT GIORGI LAVERDE contra LUZ ÁNGELA GONZÁLEZ CASAS.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de febrero de 2021

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c3ca5b84327e98a17fedf4572f0e69c713d6292c9b7c3dd4fe9c09162b75f86c
Documento generado en 09/02/2021 02:00:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01270-00

En atención a la solicitud que antecede -folio 87-, allegada por el abogado **PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL**, apoderado judicial de la parte actora **DIESELES Y ELECTRÓGENOS S.A.S. DIESELECTROS S.A.S.**; este Despacho acepta el retiro de la demanda, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de febrero de 2021

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1ca27893e7f635d4cb3d77a2cfe99ffd80252ce227c23126a47d92ddcb562c9d
Documento generado en 09/02/2021 02:00:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01484-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 22 de enero de 2021 – folio 31 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Verbal Sumaria de MARÍA ALEXANDRA ÁLVAREZ MEDINA contra VICTORIA MEDINA DE ÁLVAREZ.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de febrero de 2021

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
76d2cd7ea4c14a7d99b28bf2d5937080c463812f1c1ea431a0aa7bb437ebee2d
Documento generado en 09/02/2021 02:00:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01568-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 22 de enero de 2021 – folio 34 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de ALPHA CAPITAL S.A.S. contra MONICA VIVIANA LANCHEROS MORENO.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de febrero de 2021

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ead05c61a012de5773c2a46f25fa81b259f2cd8c4ff9f03171a2422a711f406c
Documento generado en 09/02/2021 02:00:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01588-00

En atención a la solicitud de suspensión del proceso realizada por el apoderado judicial de la parte demandante -folio 38-, el Despacho la niega toda vez que no se observa auto admisorio de la demanda.

Por otra parte, puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto adiado el 22 de enero de 2021 – folio 36 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de RECICLADOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA SAS contra ARQUITECTURA DE URBANISMO SAS y CESAR ADOLFO CUCUMA VASQUEZ.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de febrero de 2021

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
690e5c3252b81a440985eba6b89bfecbdc1c0f7ececa8f96e82df0f82ae4d4d6
Documento generado en 09/02/2021 02:00:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01593-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 22 de enero de 2021 – folio 39 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -ICETEX contra RUEDA ANGULO MARIA LUISA y PEDRO ELIAS RUEDA GLORIA.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de febrero de 2021

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fb71ec8355c8106299b824155a9e5df4b55435a4ff6f29d8457b198f1c64dff9
Documento generado en 09/02/2021 02:00:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01596-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 22 de enero de 2021 – folio 119 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda de Garantía Real – hipotecaria de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra WILLIAM CARRANZA ALBA.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de febrero de 2021

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b28f1673e0e7c6563ebbdb0fe1454d55f81c3307e3339afdce3335aa67c6e762
Documento generado en 09/02/2021 02:00:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01597-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 22 de enero de 2021 – folio 133 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda de Garantía Real – hipotecaria de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra WILLIAM PARRA ANGEL.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de febrero de 2021

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f7a722b936a7cdd4980c13995384dd12173a17fbc05238c461b656d475ce3d95
Documento generado en 09/02/2021 02:00:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01599-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 22 de enero de 2021 – folio 43 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN contra JOSE GEIBER TREJOS HERNANDEZ.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de febrero de 2021

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b4d819d63426760b8ab1b9988b0d138d5b952e6c40e5c3e60d5db6ff34e842f1
Documento generado en 09/02/2021 02:00:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01601-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 22 de enero de 2021 – folio 48 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN contra MERARDO MACIAS.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de febrero de 2021

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6dbfd0a009a51fa6d7f75788e4639354a4e8267b0d24bb3a5cc761ce8fe51f05
Documento generado en 09/02/2021 02:00:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01607-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 22 de enero de 2021 – folio 49 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN contra SILVIA ESTHER CELY SABOGAL.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de febrero de 2021

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a8bae4e213a5b29a2d1b216e89ecf6fd78743611d0fda33eaefee5a4d2593661
Documento generado en 09/02/2021 02:00:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01608-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 22 de enero de 2021 – folio 22 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA SOCIAL DE SERVICIOS LTDA ¨COOPSERVI LTDA¨ contra CARLOS ANDRES CUERTAS OBANDO.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de febrero de 2021

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
50752f0eae6e89b79179d2e8abf93415c671771b115f93b2bc401873376493be
Documento generado en 09/02/2021 02:00:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01610-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 22 de enero de 2021 – folio 47 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN contra MARIA LIGIA ACEVEDO ARANDA.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día diez (10) de febrero de 2021

Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
333c5f43f8af17a23525b4aecce21ef07997e46e6cf59a34d733738b99b5cd88
Documento generado en 09/02/2021 02:00:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01722-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1 Allegar nuevamente letra de cambio legible, donde se aprecie su originalidad, toda vez que la allegada al escrito de demanda se aprecia como copia simple.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e92677e859991e1a0da33fc78c2a09ebd05b64847899b764c03898ff41cb89f3
Documento generado en 09/02/2021 02:00:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01723-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de **VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S ,** a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en propiedad a **PATRIMONIO AUTONOMO FC ALPHA CAPITAL CARTERA**

2.Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de **PATRIMONIO AUTONOMO FC ALPHA CAPITAL CARTERA** a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en propiedad a **ALPHA CAPITAL S.A.S.**

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
125b455174d2747359bc8346aa70840d478a5eab1ea4b14e4e84a532bcb8a25a
Documento generado en 09/02/2021 02:00:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01724-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de **VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S ,** a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en propiedad a **FIDEICOMISO COMPRAVENTAS ALPHA.**

2.Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de **FIDEICOMISO COMPRAVENTAS ALPHA** a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en propiedad a **ALPHA CAPITAL S.A.S.**

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
be4d3d5b8ea8541dc6a17d88a2f84b8717105668ea6beb6ffd26fd12ec305a17
Documento generado en 09/02/2021 02:00:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01725-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL PORTAL ETAPA 1 -PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **MARELEY YURITZA IBARGUEN AMUD** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $3.263.700 M/Cte., correspondiente a las cuotas de administración de los meses de junio de 2016 a noviembre de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

No	Cuotas administración	Valor
1	Junio 2016	$23.900
2	Julio 2016	$55.500
3	Agosto 2016	$55.500
4	Septiembre 2016	$55.500
5	Octubre 2016	$55.500
6	Noviembre 2016	$55.500
7	Diciembre 2016	$55.500
8	Enero 2017	$58.700
9	Febrero 2017	$58.700
10	Marzo 2017	$58.700
11	Abril 2017	$58.700
12	Mayo 2017	$58.700
13	Junio 2017	$58.700
14	Julio 2017	$58.700
15	Agosto 2017	$58.700
16	Septiembre 2017	$58.700
17	Octubre 2017	$58.700
18	Noviembre 2017	$58.700
19	Diciembre 2017	$58.700
20	Enero 2018	$62.200
21	Febrero 2018	$62.200
22	Marzo 2018	$62.200
23	Abril 2018	$62.200
24	Mayo 2018	$62.200
25	Junio 2018	$62.200
26	Julio 2018	$62.200
27	Agosto 2018	$62.200

28	Septiembre 2018	$62.200
29	Octubre 2018	$62.200
30	Noviembre 2018	$62.200
31	Diciembre 2018	$62.200
32	Enero 2019	$65.900
33	Febrero 2019	$65.900
34	Marzo 2019	$65.900
35	Abril 2019	$65.900
36	Mayo 2019	$65.900
37	Junio 2019	$65.900
38	Julio 2019	$65.900
39	Agosto 2019	$65.900
40	Septiembre 2019	$65.900
41	Octubre 2019	$65.900
42	Noviembre 2019	$65.900
43	Diciembre 2019	$65.900
44	Enero 2020	$65.900
45	Febrero 2020	$65.900
46	Marzo 2020	$65.900
47	Abril 2020	$65.900
48	Mayo 2020	$65.900
49	Junio 2020	$65.900
50	Julio 2020	$65.900
51	Agosto 2020	$65.900
52	Septiembre 2020	$65.900
53	Octubre 2020	$65.900
54	Noviembre 2020	$65.900
TOTAL		$3.264.700

2. Por la suma de $27.750 M/Cte., correspondiente a sanción por inasistencia asamblea de octubre de 2016.

3. Por la suma de $27.750 M/Cte., correspondiente a sanción por inasistencia asamblea de marzo de 2017.

4. Por la suma de $31.100 M/Cte., correspondiente a sanción por inasistencia asamblea de marzo de 2018.

5. Por la suma de $31.100 M/Cte., correspondiente a sanción por inasistencia asamblea de marzo de 2019.

6. Por la suma de $32.950 M/Cte., correspondiente a sanción por inasistencia asamblea de marzo de 2020.

7. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

8. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador

del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **HAMILTON ANDRÉS GÓMEZ BRAVO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
46f2f2488f935569536161fcc0cf0a4f3ed87b0fa05235fc51458fb0a58b72d4
Documento generado en 09/02/2021 03:10:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01725-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **MARELEY YURITZA IBARGUEN AMUD** en la CARRERA 1 ESTE # 67 A – 85 SUR CASA 90 Del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL PORTAL ETAPA 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL de la Ciudad de Bogotá

Limítese la medida a la suma de $6.150.000M /Cte

Secretaría elabórese Despacho Comisorio dirigido al Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto), de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura
.

NOTIFIQUESE (2)

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e76a3cfe389146faa0b1d0e3a28ceeb475c5fd0986b30a9ce08375f6b0adee04
Documento generado en 09/02/2021 03:10:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01726-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, expedido por la entidad demandante, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital acelerado, capital de las cuotas y los intereses corrientes cobrados meses a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses.

2. Adecue el acápite de pretensiones y hechos, indicando a partir de que cuota el demandado incurrió en mora, estableciendo el valor pretendido por cuotas vencidas y por capital acelerado, teniendo en cuenta que el capital, no puede traer inmerso los valores correspondientes a intereses de plazo o corrientes.

3. Adecue las pretensiones conforme al plan de pagos que allegue al escrito subsanatorio.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
85a4bef14c6105204d0b58587bf0a9b1cf9d6fc4e04436 6a3c8a6d3da6d3dd1b

Documento generado en 09/02/2021 03:10:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01727-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Adecue el acápite de pretensiones y hechos, indicando a partir de que cuota el demandado incurrió en mora, estableciendo el valor pretendido por cada una de las cuotas vencidas y por capital acelerado, teniendo en cuenta que el capital, no puede traer inmerso los valores correspondientes a intereses de plazo o corrientes.

2. Adecue las pretensiones conforme al plan de pagos que allegue al escrito subsanatorio.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
032821f84820f12769708d315a6cc0960d0bfa5b13cc0eb0755f59118edb0542
Documento generado en 09/02/2021 03:10:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01728-00

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN** en contra de **LIZA GORETTI CORTES ANDRADE** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No 1038259

1.1. Por la suma de $13.285.820 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por la suma de $227.664 M/Cte., por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d0b9993819e3a9e9468da71c75a01bf68e9d057cff761f93b1d511683fb509b7
Documento generado en 09/02/2021 03:10:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01728-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención del 25% del salario que devengue **LIZA GORETTI CORTES ANDRADE,** como empleada de COLPENSIONES Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $20.130.000 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **LIZA GORETTI CORTES ANDRADE** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 06 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $20.130.000 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5f06079f9089a54b0026cc224ff9adfb4db0af95c5856a47e8a45a9e03364143
Documento generado en 09/02/2021 03:10:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01729-00

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisibilidad del presente juicio Monitorio instaurado por **IMEQUIPOS IMETAN SAS** en contra de **PROINDUMET SAS** no obstante, se observa que no se cumplen las exigencias establecidas en el artículo 419 del Código General del Proceso, para ordenar el requerimiento de pago en contra de la deudora.

En efecto, se ha establecido por la misma Corte Constitucional que la finalidad del proceso monitorio es otorgar a los acreedores un trámite judicial simplificado que busca facilitar la exigibilidad judicial de obligaciones en dinero que no constan en título ejecutivo, pero estas deben ser exigibles, contractuales y de mínima cuantía. Por ende, el proceso monitorio tiene por objeto hacer que la justicia más asequible a los ciudadanos, a través de un trámite judicial que permite ejecutar obligaciones que no constan en un título ejecutivo.

Expuesto lo anterior y descendiendo al caso que es hoy objeto de estudio, se advierte que, si bien es cierto que, las pretensiones de la demanda se encuentran encaminadas a exigir el cobro de una obligación de dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible de mínima cuantía; también lo es que; de la lectura de los hechos y pretensiones de la demanda, se observa que las obligaciones aquí reclamadas se garantizaron por el acreedor a través títulos valores (factura), por lo tanto, el demandante debe acudir a otro mecanismo judicial para solicitar el cobro de las obligaciones solicitadas, como quiera que su ejecución por el procedimiento monitorio no se torna procedente, ante la existencia de un documento constituido a su favor y que garantiza la existencia de la obligación reclamada.

Así las cosas y por cuanto no se establece el cumplimiento de los presupuestos para la admisibilidad de la presente acción monitoria, conforme lo dispone el artículo 419 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho resuelve:

NEGAR el requerimiento de pago dentro de la presente demanda Monitoria instaurada por **IMEQUIPOS IMETAN SAS** en contra de **PROINDUMET SAS.** con fundamento en lo antes expuesto.

Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
78f28a137fc934b3a8a531c51fada04852d5d0194682ffe16a7807f1a94f0617
Documento generado en 09/02/2021 03:10:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL · REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01730-00

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** en contra de **YECID GUTIERREZ MARTINEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ NO. 3421678

1.1 Por la suma de $30.798.155 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 06 de marzo de 2020, hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **JOSE IVAN SUAREZESCAMILLA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
694f58947f5694a48dff0d87fdfdf1da7f6432a0f9675791c84191c14c498c67
Documento generado en 09/02/2021 03:10:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01730-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **YECID GUTIERREZ MARTINEZ** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 16 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $46.120.000 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
af008a01c1380ce1a35b599f2dc20f5fb72d6121e026ac1735837b2c92c18819
Documento generado en 09/02/2021 03:10:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01731-00

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS** en contra de **JAVIER OLAYA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No 04010930005262298

1.1. Por la suma de $7.861.307 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a55c1e689a7aaa6cb94dee5f2560c68718301ab4bf22a5d1c5ecf31106c950a1
Documento generado en 09/02/2021 03:10:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01731-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JAVIER OLAYA** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 09 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $11,700.000 M /Cte.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f5e9680076d422c19c633e653dea405c895ff008651dd63e73233c6ce4307c15
Documento generado en 09/02/2021 03:10:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01732-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.** en contra de **ALEXANDER CADENA PEREZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ **10200000066266**

1. Por la suma de $2.277.326 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 06 de septiembre de 2020 hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
27f929feec19331f940f7551d3ea2f929acdc9f92ced69781fa16ac8aba3d34e
Documento generado en 09/02/2021 03:10:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01732-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **ALEXANDER CADENA PEREZ** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 57 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $3.416.000M /Cte

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **ALEXANDER CADENA PEREZ** como empleado de FARMATODO Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $3.416.000M /Cte

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
09df0bb1494a63ea6f6ad50c5b43567d6c3be3ce8ea8aa84c2deb1c1657d8121
Documento generado en 09/02/2021 03:10:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01733-00

en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **INMOBILIARIA H&M SAS** quien actúa en causa propia en contra de **RUBBY CECILIA MOYANO SALAMANCA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $8,338.700 M/Cte., correspondiente cánones de arrendamiento causadas entre los meses de abril de 2020 a octubre de 2020, discriminado de la siguiente manera:

Canon de Arrendamiento	Valor
Abril 2019	$1.500.000
Mayo 2019	$1.500.000
Junio 2019	$1.500.000
Julio 2019	$1.500.000
Agosto 2019	$1.500.000
Octubre 2019	$1.500.000
TOTAL	$8,338.700

2. Por la suma de $88.561M/Cte. correspondiente a servicio público de acueducto.

3. Por la suma de $139.610M/Cte. correspondiente a servicio público de energía.

4. Por la suma de $126.940M/Cte. correspondiente a servicio público de gas.

5. Por la suma de $1.500.000 M/Cte. correspondiente a la cláusula penal estipulada en el contrato de arrendamiento anexado como base del recaudo ejecutivo.

6. Se niega la pretensión respecto al cobro de honorarios, como quiera que, el cobro de dicha erogación no se torna procedente a través del presente juicio ejecutivo, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., concordante con la Ley 1123 de 2007 y Ley 712 de 2001.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **MAURICIO MIGUEL MEDINA SALAZAR** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3a1ca7f9c5b40b3ddfd38e6af9188646bb518996d693794092da80e71e8001e6
Documento generado en 09/02/2021 03:10:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01733-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No 50N-943267, de propiedad de los aquí demandados **RUBBY CECILIA MOYANO SALAMANCA**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Daniel Camilo Díaz Açosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f3ea6a662fa43224127ae670fe3d0a320f7c6136fc424dc424d33425dceb6262
Documento generado en 09/02/2021 03:10:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01734-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital acelerado, capital de las cuotas y los intereses corrientes cobrados meses a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses., toda vez que el adjuntado al escrito de demanda no es legible.

2. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
70ded87c0438d32e7ed48ae12a315e32837e647fa86dd8c535bf31c670a9b97a
Documento generado en 09/02/2021 03:10:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01735-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue pagare No 04010930001947066, objeto de obligación, toda vez que verificado el escrito de demanda, se aprecia su ausencia.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
569ce400ec94b061b9967db520d1e01566ccf38a53778b980a4284a19bab034c
Documento generado en 09/02/2021 03:09:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01736-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Adecue el escrito de demanda, de conformidad a lo establecido en el artículo 82 ibidem y decreto 806 de 2020, toda vez que se aprecia la ausencia del acápite de notificaciones de las partes.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f9fc3d1e510d504dadc899a96df4e02c81e979ad73846f3897058507be1455ea
Documento generado en 09/02/2021 03:09:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01737-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"** en contra de **ANGEL MARIA BERNAL CRISTANCHO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. pagaré con No.58000000350

1.1. Por la suma de $5.582.832 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 05 de enero de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

2. pagaré con No. 318800010025698154

2.1. Por la suma de $1.604.109M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 15 noviembre de 2018, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b0646c6d1f14e4efdd2bc45baf6eca1ba5447529ba8edb92a92976f300482aaf
Documento generado en 09/02/2021 03:09:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01737-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **ANGEL MARIA BERNAL CRISTANCHO** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 35 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $10.780.248 M /Cte.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
968435fb912ce3f382b532775a4a3061ddc5eb7cfa5a4ac58ab250195429bf4c
Documento generado en 09/02/2021 03:09:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01738-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de **VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S ,** a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en propiedad a **FIDEICOMISO COMPRAVENTAS ALPHA.**

2.Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de **FIDEICOMISO COMPRAVENTAS ALPHA** a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en propiedad a **ALPHA CAPITAL S.A.S.**

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Açosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9d54cac6e0e34dadb682f9de33f53d6289d3908020c54b25bd38998cb3ca79b5
Documento generado en 09/02/2021 03:09:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01739-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue pagare No 300406059657, objeto de obligación, toda vez que verificado el escrito de demanda, se aprecia su ausencia.

2. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, expedido por la entidad demandante, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital acelerado, capital de las cuotas y los intereses corrientes cobrados meses a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
43bf203684e0af84c0dd14a5be6b39a8ccf496856da0e1d47ff8cbcc9fdc029e
Documento generado en 09/02/2021 03:09:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01740-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN LUCAS 1** en contra de **FLOR MARIA DEL CARMEN VARGAS PALACIOS** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $3.397.700 M/Cte., correspondiente a las cuotas de administración de los meses de mayo de 2018 a noviembre de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

No	Cuotas administración	Valor
1	Mayo 2018	$95.500
2	Junio 2018	$95.500
3	Julio 2018	$95.500
4	Agosto 2018	$95.500
5	Septiembre 2018	$95.500
6	Octubre 2018	$95.500
7	Noviembre 2018	$95.500
8	Diciembre 2018	$95.500
9	Enero 2019	$95.500
10	Febrero 2019	$95.500
11	Marzo 2019	$95.500
12	Abril 2019	$114.600
13	Mayo 2019	$114.600
14	Junio 2019	$114.600
15	Julio 2019	$114.600
16	Agosto 2019	$114.600
17	Septiembre 2019	$114.600
18	Octubre 2019	$114.600
19	Noviembre 2019	$114.600
20	Diciembre 2019	$114.600
21	Enero 2020	$114.600
22	Febrero 2020	$114.600
23	Marzo 2020	$114.600
24	Abril 2020	$121.500
25	Mayo 2020	$121.500
26	Junio 2020	$121.500

27	Julio 2020	$121.500
28	Agosto 2020	$121.500
29	Septiembre 2020	$121.500
30	Octubre 2020	$121.500
31	Noviembre 2020	$121.500
TOTAL		$3.397.700

2. Por la suma de $327.600M/Cte., correspondiente a las cuotas de parqueadero, discriminadas de la siguiente manera:

No	Cuotas administración	Valor
1	Febrero 2019	$58.500
2	Marzo 2019	$58.500
3	Abril 2019	$70.200
4	Mayo 2019	$70.200
5	Junio 2019	$70.200
TOTAL		$327.600

3. Por la suma de $1.366.434 M/Cte., correspondiente a las cuotas de extraordinarias de administración, discriminadas de la siguiente manera:

No	Cuotas administración	Valor
1	Marzo 2018	$16.900
2	Abril 2018	$16.900
3	Mayo 2018	$16.900
4	Junio 2018	$16.900
5	Julio 2018	$16.900
6	Mayo 2019	$217.000
7	Junio 2019	$217.000
8	Julio 2019	$217.000
9	Agosto 2019	$217.000
10	Septiembre 2019	$217.000
11	Octubre 2019	$214.000
13	Octubre 2020	$98.467
14	Noviembre 2020	$98.467
TOTAL		$1.366.434

4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **JONATHAN STEVEN CASTAÑO DELGADO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
741e2e786c31f0f0909ef1ef8acddf027a353dcb225b5c9ea24cfe6731a580fc
Documento generado en 09/02/2021 03:09:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01740-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **FLOR MARIA DEL CARMEN VARGAS PALACIOS** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 17 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 6.000.000 M /Cte.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e59adc0efbedab1985ae4bf4952dba6566d51cc8130815d4009691ab81a4fc91
Documento generado en 09/02/2021 03:09:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01741-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A**. en contra de **ANGELA MARCELA PINILLA MARTINEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 1015396719

1.1 Por la suma de $24.467.028 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 24 de noviembre 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **ELIZABETH TORCOROMA SANTIAGO ARENAS** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
43ab7e44f52b18601fae2468c7a8f3450804ce7c02e57f481704419a8ddf87cc
Documento generado en 09/02/2021 03:09:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01741-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **ANGELA MARCELA PINILLA MARTINEZ** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 09 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $36.700.500 M /Cte.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ba0578130b2a6e34821ab1e7ad6d601225bfbd2f4f05de5092f2ce030795f655
Documento generado en 09/02/2021 03:09:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01742-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALMENDROS - PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **MARY LUZ RUBIO GONZÁLEZ y ERIKA ZORAYA GÓMEZ RUBIO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $2.700.533 M/Cte., correspondiente a las cuotas de administración de los meses de septiembre de 2018 a noviembre de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

No	Cuotas administración	Valor
1	Septiembre 2018	$83.333
2	Octubre 2018	$93.000
3	Noviembre 2018	$93.000
4	Diciembre 2018	$93.000
5	Enero 2019	$98.600
6	Febrero 2019	$98.600
7	Marzo 2019	$98.600
8	Abril 2019	$98.600
9	Mayo 2019	$98.600
10	Junio 2019	$98.600
11	Julio 2019	$98.600
12	Agosto 2019	$98.600
13	Septiembre 2019	$98.600
14	Octubre 2019	$98.600
15	Noviembre 2019	$98.600
16	Diciembre 2019	$98.600
17	Enero 2020	$105.000
18	Febrero 2020	$105.000
19	Marzo 2020	$105.000
20	Abril 2020	$105.000
21	Mayo 2020	$105.000
22	Junio 2020	$105.000
23	Julio 2020	$105.000
24	Agosto 2020	$105.000
25	Septiembre 2020	$105.000
26	Octubre 2020	$105.000

27	Noviembre 2020	$105.000
TOTAL		**$2.700.533**

2. Por la suma de $46.500 M/Cte., correspondiente a sanción por inasistencia asamblea de octubre de 2016.

3. Por la suma de $27.750 M/Cte., correspondiente a sanción por inasistencia asamblea de marzo de 2017.

4. Por la suma de $916.663 M/Cte., correspondiente a sanción por inasistencia asamblea de marzo de 2018.

5. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

6. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **HAMILTON ANDRÉS GÓMEZ BRAVO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6db2ddb9e6bb78543cccce740956fb8462b5ff2ede50cec5d3467805b4ebe5b3
Documento generado en 09/02/2021 03:09:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01742-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **MARY LUZ RUBIO GONZÁL y EZERIKA ZORAYA GÓMEZ RUBIO** en la CARRERA 117 #88-20 APARTAMENTO 104 BLOQUE 5 ETAPA I del AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALMENDROS -PROPIEDAD HORIZONTAL. -P.H de la Ciudad de Bogotá

Limítese la medida a la suma de $4.150.000M /Cte

Secretaría elabórese Despacho Comisorio dirigido al Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto), de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura
.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
abe5759b581bfa924a1b515a513c2b6d68ce6e374e4c545ae3a1fbc64026a053
Documento generado en 09/02/2021 03:09:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01743-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa **DNT-389,** de propiedad del demandado **JOSE ANDRES TORRES RIVEROS**

Ofíciese con destino a la secretaria de movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f2599ce7677f9a9f157592263669ce47cb9c08afc80de4ef523970c23699c76f
Documento generado en 09/02/2021 08:34:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01743-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra de **JOSE ANDRES TORRES RIVEROS** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

Contrato de leasing habitacional N° 133211

1. Por la suma de $1.649.829M/Cte., por concepto del cánones vencidos causados entre julio de 2020 a noviembre de 2020.

Numero de canon	Fecha	Valor
09	21 de julio de 2020	$324.056
10	21 de agosto de 2020	$326.984
11	21 de septiembre de 2020	$329.939
12	21 de octubre de 2020	$332.921
13	21 de noviembre de 2020	$335.929
		$1.649.829

2. Por la suma de $9.485.670,76 M/Cte., por concepto de intereses corrientes causados entre julio de 2020 a noviembre de 2020.

Numero de canon	Fecha	Valor
09	21 de julio de 2020	$76.391,76
10	21 de agosto de 2020	$2.356.779
11	21 de septiembre de 2020	$2.353.824
12	21 de octubre de 2020	$2.350.842
13	21 de noviembre de 2020	$2.347.834
TOTAL		$9.485.670,76

3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de

la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

4. Por los demás cánones que se sigan causando hasta el cumplimiento de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f540983730583813d1c9f4e5174e00d3ec554d78cff4d4f580f47b3e1c2158b5
Documento generado en 09/02/2021 08:34:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01745-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.** en contra de **HERRERA BOISON ROSA DORIS** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 913852523359.

1.Por la suma de $9.486.860 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
03d05af3121b3ee339269494be23c36461d52be796b041314b1915ee4610307f
Documento generado en 09/02/2021 03:09:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01745-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **HERRERA BOISON ROSA DORIS** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 57 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $14.229.000M /Cte

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
23e6edb9a4d8bafc523ccd7215265114105fe801585d4df85ccf298e6d176626
Documento generado en 09/02/2021 03:09:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01746-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, expedido por la entidad demandante, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital acelerado, capital de las cuotas y los intereses corrientes cobrados meses a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b09d0cb9c95c4029c6028d2a521da2297e3cef863d51f29ed67b30a2372d75a7
Documento generado en 09/02/2021 03:09:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01747-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, expedido por la entidad demandante, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital acelerado, capital de las cuotas y los intereses corrientes cobrados meses a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses, toda vez que el adjuntado al escrito de demanda no es legible.

2. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d4fceb54b5f4a6037931fc47fd1b12124805d99e931fc8b7b83b4a3cf533a9a0
Documento generado en 09/02/2021 03:09:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01748-00

Revisados los documentos que acompañan la presente acción, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual, se libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Prenda) de en favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra de **PAOLA DEL PILAR GOMEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $4.439.984,94 M/Cte., por concepto de cuotas vencidas, causadas entre los meses de julio de 2020 a diciembre de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de exigibilidad	Valor
Julio de 2020	$26.099,45
Agosto 2020	$863.568,46
Septiembre 2020	$873.067,71
Octubre 2020	$882.671,45
Noviembre 2020	$892.380,84
Diciembre 2020	$902.197,03
	$4.439.984,94

2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de $1.798.218,72 M/Cte., por concepto de intereses corrientes, causados entre los meses de julio de 2020 a diciembre de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de exigibilidad	Valor
Julio de 2020	$1.013.601,16
Agosto 2020	$176.132,15
Septiembre 2020	$166.632,90
Octubre 2020	$157.029,16
Noviembre 2020	$147.319,77
Diciembre 2020	$137.503,58
	$1.798.218,72

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 y subsiguientes *ibídem*.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placas No. **IXY-254** de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Oficina de Tránsito correspondiente para la inscripción de la medida.

Reconocer personería al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como endosatario en procuración, en los términos y para los efectos del endoso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7f9a41f9f87e42e757e95e5a79ce7427f7ec91760523dc0a218089e1773710f5
Documento generado en 09/02/2021 08:01:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01749-00

Por cuanto reúne los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem, se dispone:

Admitir la presente demanda Verbal Sumario de restitución de inmueble arrendado promovida por **MIRIAM LIZARAZO AROCHA** en contra de **NUBIA EDDY PUENTES CARDENAS**

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución en cuantía de $4.000.000 para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas, atendiendo a lo previsto en el artículo 590 ibidem

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **EDUARDO MARQUEZ PARADA,** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dc9b9df51edf55bad84f9ec9098a470deaa1e56cd6eae0a8f3bb012a11a2bb61
Documento generado en 09/02/2021 08:34:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01750-00

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS** en contra de **DAIRO ÑUSTES ORTIZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No 30000043150

1.1. Por la suma de $6.000.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 23 de febrero de 2019, hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3bc028aa6acec67cccc9219a4e27d898b243d47716caf149ead0d9b475e9856f
Documento generado en 09/02/2021 08:01:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01750-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **DAIRO ÑUSTES ORTIZ** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 60 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $9.000.000 M /Cte.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a7134a52ba05d0f9ba2754d55487901caeb5aef1b18c141b6650020dc4fc8f11
Documento generado en 09/02/2021 08:01:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01751-00

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS** en contra de **JAVIER HERNANDEZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No 913859814135

1.1.Por la suma de $7.840.395 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e44f8fd2251df782975e0d9b5db4933b392f709f3121c900f4ae9edb6a8c6c35
Documento generado en 09/02/2021 08:01:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01751-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JAVIER HERNANDEZ** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 09 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $11.760.000 M /Cte.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
50d702b44811910ffdb09171607837e93b555ed3df035b3f710ad84f31cd1d60
Documento generado en 09/02/2021 08:01:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01752-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALMENDROS -PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **LUIS GUSTAVO RAMIREZ y LUZ DORA VALENCIA CORTÉS** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $3.454.200 M/Cte., correspondiente a las cuotas de administración de los meses de enero de 2018 a noviembre de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

No	Cuotas administración	Valor
1	Enero 2018	$93.000
2	Febrero 2018	$93.000
3	Marzo 2018	$93.000
4	Abril 2018	$93.000
5	Mayo 2018	$93.000
6	Junio 2018	$93.000
7	Julio 2018	$93.000
8	Agosto 2018	$93.000
9	Septiembre 2018	$93.000
10	Octubre 2018	$93.000
11	Noviembre 2018	$93.000
12	Diciembre 2018	$93.000
13	Enero 2019	$98.600
14	Febrero 2019	$98.600
15	Marzo 2019	$98.600
16	Abril 2019	$98.600
17	Mayo 2019	$98.600
18	Junio 2019	$98.600
19	Julio 2019	$98.600
20	Agosto 2019	$98.600
21	Septiembre 2019	$98.600
22	Octubre 2019	$98.600
23	Noviembre 2019	$98.600
24	Diciembre 2019	$98.600
25	Enero 2020	$105.000
26	Febrero 2020	$105.000
27	Marzo 2020	$105.000

28	Abril 2020	$105.000
29	Mayo 2020	$105.000
30	Junio 2020	$105.000
31	Julio 2020	$105.000
32	Agosto 2020	$105.000
33	Septiembre 2020	$105.000
34	Octubre 2020	$105.000
35	Noviembre 2020	$105.000
TOTAL		$3.454.200

2.Por la suma de $333.332 M/Cte., correspondiente a cuota extraordinaria del mes de mayo 2018.

3.Por la suma de $41.000M/Cte., correspondiente a sanción por inasistencia asamblea de marzo de 2017.

4.Por la suma de $916.663 M/Cte., correspondiente a sanción por inasistencia asamblea de diciembre de 2018.

5. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

6. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **HAMILTON ANDRÉS GÓMEZ BRAVO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a85b2e514816ec21eea4a4a7759d0f9b2506b375d1e73185833358e40aee2cbb
Documento generado en 09/02/2021 08:01:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01752-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **LUIS GUSTAVO RAMIREZ y LUZ DORA VALENCIA CORTÉS** en la CARRERA 117 #88-20 APARTAMENTO 303 BLOQUE 27 ETAPA I del AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LOS ALMENDROS -PROPIEDAD HORIZONTAL. -P.H, de la Ciudad de Bogotá

Limítese la medida a la suma de $5.700.000M /Cte

Secretaría elabórese Despacho Comisorio dirigido al Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto), de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura
.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0f044810f75f5dff6883a14b6dba25f25a49b4583f2689bea84d690d33268505
Documento generado en 09/02/2021 08:01:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01753-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.** en contra de **RODERO PRIETO GERMAN LEONARDO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 913858296494.

1. Por la suma de $5.927.379 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1590360a4be09a965cd6933a405d28aa06c72ff4af8c47a633ef43e7cadc2b9b
Documento generado en 09/02/2021 08:01:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01753-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **RODERO PRIETO GERMAN LEONARDO** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 10 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $8.880.000M /Cte

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **RODERO PRIETO GERMAN LEONARDO** como empleado de e ETIB SAS OPERADOR ZONAL. Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $8.880.000M /Cte

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d54f71d6d97e36ee6e7a77a3e2413f0a8b2b3e8bb76bd58b08c946e03b3ccaf3

Documento generado en 09/02/2021 08:01:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01754-00

Por cuanto reúne los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem, se dispone:

Admitir la presente demanda Verbal Sumario de restitución de inmueble arrendado promovida por **GLADYS VARGAS HERNÁNDEZ** en contra de **SULMA BIBIANA GALLARDO TRIANA y HENRY ELVER MELGAREJO ARÉVALO**

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución en cuantía de $1.152.000 para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas, atendiendo a lo previsto en el artículo 590 ibidem

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **GERMÁN VALENCIA MORALES,** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cd41f86107a6d4b9be4fdb5754be1ce29a6339ec92bb8c94fb4f2ed15eb12937
Documento generado en 09/02/2021 08:01:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01755-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.** en contra de **BLANCA LUCERO JOYA MUÑOZ** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ **06365490000240183**

1. Por la suma de $6.444.951 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
77de51cd7fd8f67c95e3123b09ad32a5e0a5774a81e2e0c5cfc739ea676213c0
Documento generado en 09/02/2021 08:01:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01755-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **BLANCA LUCERO JOYA MUÑOZ** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 09 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $9.674.000M /Cte

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e3980bafff4757243168c7797140b84c2ebaa239276e416a969df9b4ded277d7
Documento generado en 09/02/2021 08:01:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01756-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.** en contra de **SANCHEZ SANCHEZ JORGE ALCIDES** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ **913859941732**

1.Por la suma de $3.337.186 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario
Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
442a64dbacbb1ac23734f3c4bef73a20416c98a2555a724531952f23d9a57a6f
Documento generado en 09/02/2021 08:01:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01756-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **SANCHEZ SANCHEZ JORGE ALCIDES** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 09 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $5.005.779 M /Cte

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
04d258a256d36f779e6fa9aff0c8bcfbd7daa785efbbaf81da2e150654181317
Documento generado en 09/02/2021 08:01:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01758-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **CRUZ BERNAL WILSON ARLEY** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 2L753509

1.1. Por la suma de $34.008.696 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 30 de octubre de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3 Se advierte a las partes que el mandamiento de pago fue modificado de oficio por el Juzgado y no se libró conforme a lo solicitado por el ejecutante, por expresa remisión del artículo 430 del Código General del Proceso.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

Juzgado 38 PCCM Bogotá

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1c39fffdff7e730a12d371293f1ec619c010acaa9fcc4ea7fb09f141926dbe97
Documento generado en 09/02/2021 08:01:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01758-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa **IKU-760,** de propiedad del demandado **CRUZ BERNAL WILSON ARLEY.**

Ofíciese con destino a la secretaria de movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

Segundo: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No 50C-978326, de propiedad de los aquí demandados **CRUZ BERNAL WILSON ARLEY.**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5bfb964607094946c92b4066d20b989516be2b0bc70c987e9e4c7c7b873b2652
Documento generado en 09/02/2021 08:01:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01759-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ARALIA DE CASTILLA P.H** en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $8.748.800 M/Cte., correspondiente a las cuotas de administración de los meses de septiembre de 2017 a noviembre de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

No	Cuotas administración	Valor
1	Septiembre 2017	$183.100
2	Octubre 2017	$220.000
3	Noviembre 2017	$220.000
4	Diciembre 2017	$220.000
5	Enero 2018	$220.000
6	Febrero 2018	$220.000
7	Marzo 2018	$220.000
8	Abril 2018	$220.000
9	Mayo 2018	$220.000
10	Junio 2018	$220.000
11	Julio 2018	$220.000
12	Agosto 2018	$220.000
13	Septiembre 2018	$220.000
14	Octubre 2018	$220.000
15	Noviembre 2018	$220.000
16	Diciembre 2018	$220.000
17	Enero 2019	$220.000
18	Febrero 2019	$220.000
19	Marzo 2019	$220.000
20	Abril 2019	$220.000
21	Mayo 2019	$220.000
22	Junio 2019	$220.000
23	Julio 2019	$220.000
24	Agosto 2019	$220.000
25	Septiembre 2019	$220.000
26	Octubre 2019	$220.000
27	Noviembre 2019	$220.000

28	Diciembre 2019	$220.000
29	Enero 2020	$220.000
30	Febrero 2020	$218.700
31	Marzo 2020	$218.700
32	Abril 2020	$218.700
33	Mayo 2020	$218.700
34	Junio 2020	$218.700
35	Julio 2020	$218.700
36	Agosto 2020	$218.700
37	Septiembre 2020	$218.700
38	Octubre 2020	$218.700
39	Noviembre 2020	$218.700
TOTAL		$8.748.800

2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

3. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **GLORIA MORENO MORENO** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
389614429d8006bce03ef1bb9befeba327c8369191dfebe7485afa58374c0086
Documento generado en 09/02/2021 08:01:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01759-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No 50C-2003334, de propiedad de los aquí demandados **BANCO DAVIVIENDA S.A**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fe95038060d4a1321600e4f7dede38ac147406583a6c2a8d16bcd60a62a8fe7e
Documento generado en 09/02/2021 08:01:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01761-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S** en contra de **JANER JAVIER PICON REYES** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 8099005

1.Por la suma de $ 34.111.397 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 02 de julio de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5f79d95fff80dc77cba99d0e3196e31594236bdfca4acec8340d54aa5ed6b68c
Documento generado en 09/02/2021 08:34:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01761-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JANERJAVIER PICON REYES** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 10 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $51.166.500 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **JANERJAVIER PICON REYES,** como empleada de MED JJ CONSTRUCCIONES S.A.S Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $51.166.500 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d1f85a38539ffca1080ba4230e4e06a354ca0eac9b1a0a5f0c71e715119cec12

Documento generado en 09/02/2021 08:34:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01762-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de **VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S ,** a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en propiedad a **PATRIMONIO AUTONOMO FC ALPHA CAPITAL CARTERA**

2.Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de **PATRIMONIO AUTONOMO FC ALPHA CAPITAL CARTERA** a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en propiedad a **ALPHA CAPITAL S.A.S.**

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
db29540e7d33d08cfe912b3f8b0f5abf62d7ee66db849 69964181914b775fd23
Documento generado en 09/02/2021 08:34:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01763-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, expedido por la entidad demandante, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital acelerado, capital de las cuotas y los intereses corrientes cobrados meses a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses.

2. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ee3a79a4f6ebdb3ca21812b82733de392d4ec32c7352dd56bff842144db2aa47
Documento generado en 09/02/2021 08:34:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01765-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de **VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S ,** a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en propiedad a **FIDEICOMISO COMPRAVENTAS ALPHA.**

2.Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de **FIDEICOMISO COMPRAVENTAS ALPHA** a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en propiedad a **ALPHA CAPITAL S.A.S.**

NOTIFIQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
795f8d3f43a6e389eb47497cd557351763bf8b892575bcbe144b8a3f3411302e
Documento generado en 09/02/2021 08:34:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01766-00

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN** en contra de **ARCESIO DE JESUS OLAVE** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N° 1038932

1.1. Por la suma de $32.646.296 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por la suma de $559.426M/Cte., por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5cb642934b696f702b9d0123ca6750651b3523ee4ae3c6582f4e8a43f505c12c
Documento generado en 09/02/2021 08:34:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01766-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **ARCESIO DE JESUS OLAVE** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 43 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $48.970.000 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención del 25% del salario que devengue **ARCESIO DE JESUS OLAVE,** como empleada de COLPENSIONES Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $48.970.000 M /Cte.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4ba90c6909f294c76743d84769be227ca5557b1a8631ed71a111bf65c2892441
Documento generado en 09/02/2021 08:34:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01768-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, expedido por la entidad demandante, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital acelerado, capital de las cuotas y los intereses corrientes cobrados meses a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses.

2. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
87bd60b98168f10aa068994b5b603ba88cd52d07f79ed53ac967e983add3093d
Documento generado en 09/02/2021 08:34:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01769-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, expedido por la entidad demandante, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital acelerado, capital de las cuotas y los intereses corrientes cobrados meses a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses.

2. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
61ada056fba0e224ff21b6e1be2e42d626a3a6b9c76ee e0ca62623fbbc15ed79
Documento generado en 09/02/2021 08:34:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01770-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, expedido por la entidad demandante, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital acelerado, capital de las cuotas y los intereses corrientes cobrados meses a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses.

2. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f881d0730ecc50dfce802f3cf0723d86f417fafc11803d3240cc52476392f26a
Documento generado en 09/02/2021 08:34:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01771-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Modifique el acápite de pretensiones en el sentido de discriminar mes a mes los valores pretendidos por concepto de administración, de conformidad al certificado de deuda expedido por la copropiedad.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8a4ffcaac89dd2733a81eb6727132a13da60068670f875a263d11afa4e2834ea
Documento generado en 09/02/2021 08:34:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-017722-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, expedido por la entidad demandante, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital acelerado, capital de las cuotas y los intereses corrientes cobrados meses a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses.

2. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el diez (10) de febrero de 2021
Por anotación en estado Nº 007 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7165b4c1ddcb7d48c44437ab8b0b0e162588484d424c2f6c0c9d52d9a5101433
Documento generado en 09/02/2021 08:34:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 38 PCCM Bogotá